

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 56

Página 281

SUMARIO

CONSEJO DE ESTADO.....	281
Acuerdo 437-X/2025 (GOC-2025-415-EX56).....	281
ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR.....	282
Acuerdo X-142/2025 (GOC-2025-416-EX56).....	282
Acuerdo X-143/2025 (GOC-2025-417-EX56).....	283
Ley de Reforma Constitucional (GOC-2025-418-EX56).....	284

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2025-415-EX56

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en su Reunión Extraordinaria de 14 de julio de 2025, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Artículo 227, inciso b) de la Constitución de la República, le atribuye al Consejo de Estado la iniciativa para promover reformas al texto constitucional.

POR CUANTO: El Consejo de Estado, en atención al envejecimiento poblacional presente en nuestro país, y lo necesario que resulta conservar la institucionalidad y la continuidad de la Revolución, considera que el requisito de tener hasta 60 años de edad para ser elegido en el cargo de Presidente de la República en un primer mandato, previsto en el párrafo segundo del Artículo 127 de la Constitución de la República, limita que personas con una edad superior a la citada, y en plenas facultades físicas y mentales y con las condiciones necesarias, puedan ocupar tan alta responsabilidad.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en los artículos 122, inciso c), y 227, inciso b) de la Constitución de la República, adopta el siguiente:

ACUERDO 437-X

ÚNICO: Ejercer la iniciativa de reforma constitucional y someter a la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular en su próximo Período Ordinario de Se-

siones, el proyecto de ley de Reforma Constitucional, para suprimir el segundo párrafo del Artículo 127 de la Constitución de la República, que exige tener hasta sesenta años de edad para ser elegido en el cargo de Presidente de la República en un primer período.

COMUNÍQUESE, a los efectos procedentes, al Presidente de la República, al secretario del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 14 días del mes de julio de 2025.

Juan Esteban Lazo Hernández

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

GOC-2025-416-EX56

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 18 de julio de 2025, correspondiente al Quinto Período Ordinario de Sesiones de la X Legislatura, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República, en su Artículo 103 establece que la Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República, y el Artículo 108, inciso a), dispone que corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular acordar Reformas Constitucionales, según lo establecido en su Título XI.

POR CUANTO: El Consejo de Estado, en virtud de lo establecido del Artículo 227, inciso b) de la Constitución de la República, ejerció la iniciativa para promover una reforma a la Constitución en lo referente a suprimir el párrafo segundo del Artículo 127 de la Constitución de República, que exige tener hasta sesenta años de edad para ser elegido en el cargo de Presidente de la República en un primer período.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 226 de la Constitución de la República, en votación nominal y con una mayoría superior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes, ha adoptado, el siguiente:

ACUERDO X-142

PRIMERO: Aprobar la “Ley de Reforma Constitucional” presentada por el Consejo de Estado.

SEGUNDO: Aprobar el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos sobre el proyecto de “Ley de Reforma Constitucional”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, en La Habana, a los 18 días del mes de julio del año 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2025-417-EX56

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 18 de julio de 2025, correspondiente al Quinto Período Ordinario de Sesiones de la X Legislatura, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Según establece la Constitución de la República en el Artículo 108, inciso p), y en correspondencia con el Artículo 147.1 y 2 de la Ley 131 “De Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado de la República de Cuba”, la Asamblea Nacional del Poder Popular puede nombrar una Comisión de Estilo.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha adoptado, en votación ordinaria, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO X-143

ÚNICO: Aprobar la Comisión de Estilo, integrada por los diputados Homero Acosta Álvarez, José Luis Toledo Santander y Ana María Mari Machado, quien la presidirá, para que revisen el texto de la “Ley de Reforma Constitucional” antes de ser firmada por el Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, y remitida al Presidente de la República para su refrendación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, en La Habana, a los 18 días del mes de julio del año 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2025-418-EX56

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba,

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del día 18 de julio de 2025, correspondiente al Quinto Período Ordinario de Sesiones de la X Legislatura, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República, en su Artículo 127 prevé los requisitos para la elección del Presidente de la República y, en su párrafo segundo, exige tener hasta 60 años de edad para ser elegido en este cargo en un primer período de mandato.

POR CUANTO: La regulación anterior, en cuanto a la edad máxima fijada para resultar electo Presidente de la República en un primer período, resultó adecuada al momento en que se aprobó la Constitución; no obstante, en las actuales circunstancias, marcada por el envejecimiento de nuestra población, y ante la necesidad de garantizar la institucionalidad de la nación y asegurar el futuro de la Revolución, dicha disposición se convierte en impedimento para que personas en pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, con una edad superior a los 60 años, experiencia, resultados en su labor, fidelidad y trayectoria demostradas y alto compromiso con la Patria, puedan ocupar tan alta responsabilidad.

POR CUANTO: El Consejo de Estado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 227, inciso b), del texto constitucional promovió la Reforma del Artículo 127 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: La Constitución de la República, en su Artículo 226 establece que esta solo puede ser reformada por la Asamblea Nacional del Poder Popular mediante acuerdo adoptado, en votación nominal, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del total de sus integrantes.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las atribuciones que le están conferidas en los artículos 103, 108 inciso a) y 226 de la Constitución de la República, aprueba en votación nominal, por mayoría superior a las dos terceras partes del total de sus integrantes, la siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 1. Se suprime el párrafo segundo del Artículo 127 de la Constitución de la República, el que queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 127: Para ser Presidente de la República se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ley de Reforma Constitucional entra en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDA: Se encarga al Ministerio de Justicia para que realice una edición concordada de la Constitución de la República, conforme a la presente Ley de Reforma Constitucional.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2025.

Juan Esteban Lazo Hernández

Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular

Miguel Díaz-Canel Bermúdez

Presidente de la República